

**SUMILLA : SOLICITO PAGO DE
DEVENGADO E INTERESES.**

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA
DE EL COLLAO - ILAVE**

RUFINA AGUILAR DE MAQUERA, identificada con DNI 01791587, con domicilio en el Jr. Santa Barbara N° 619 del distrito de Ilave, provincia de El Collao y departamento de Puno, señalando domicilio procesal cito en el jirón **José Gálvez N° 105** de esta ciudad. ante usted me dirijo y digo:

Que, mediante Resolución N° 0000006814-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530, derivado del expediente N° 11100305922 de fecha 27 de diciembre del año 2023, se resuelve lo siguiente:

Artículo 1°. Disponer el pago de la pensión de sobrevivientes. viudez a favor de Rufina Aguilar Vda de Maquera, a partir del 01 de septiembre de 2021, por la suma de S/ 930.00, equivalente a una remuneración mínima vital, a la fecha de fallecimiento de la causante, monto que se encuentra actualizado a la fecha de emisión de la presente resolución de S/ 995.00 soles.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 27,155.00 la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder; así como, los intereses legales por la suma de S/ 935.91, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, conforme lo determina la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Poner en conocimiento el contenido de la presente resolución a la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, para que proceda a efectuar el pago de la pensión de viudez, devengados e intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951m cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la presente resolución, los mismos que están afectos a los descuentos de Ley.

Artículo 4.- Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54 y 55 del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley 28449.

Artículo 5°.- La pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6 de la Ley N° 26790 modificada por la ley 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de Julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

Artículo 6°.- La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 116 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al principio de privilegio de controles posteriores."

Siendo ello así, el primer depósito efectuada a favor de la recurrente es en el mes de junio del 2024, por lo que, al no haber sido cuestionado dicha resolución, corresponde ejecutar la resolución citada, por tanto, solicito lo siguiente:

Wilmer Abel Ramos Maquetu
ABOGADO
C.A.P. 5885

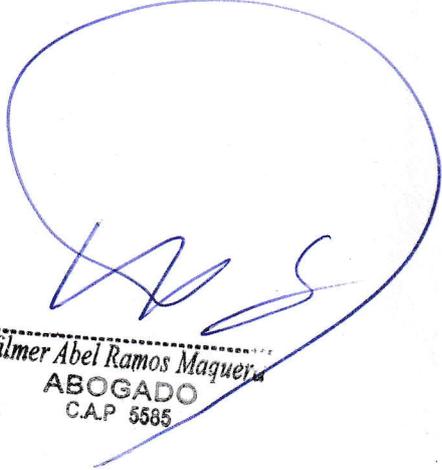
1. **ACTUALIZAR LOS DEVENGADOS DEJADOS DE PAGAR**, HASTA LA FECHA ANTERIOR DEL PRIMER ABONO, ESTO ES, DEL MES DE JUNIO DEL 2024, TENIENDO EN CUENTA QUE A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN, 27 DE DICIEMBRE DEL 2023, ASCENDÍA A LA SUMA DE 27,155.00 SOLES.
2. SE CALCULE LOS INTERESES LEGALES, HASTA LA FECHA EFECTIVA DE PAGO DE LOS DEVENGADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA PARTE RESOLUTIVA TERCERA DE DICHA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto, SOLICITO ACCEDER A LO SOLICITADO POR SER LEGAL.

ANEXOS:

- 1.- Copia de DNI.
- 2.- Copia de la resolución N° 0000006814-2023-ONP/DPR.GD/DL.

Liave, 20 de agosto del 2024



Wilmer Abel Ramos Maquera
ABOGADO
C.A.P 5585



Rufina A. de Goyes



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
y Promoción

Dirección de
Producción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION No. 0000006814-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530

Expediente No. 11100305922

Lima, 27 de Diciembre del 2023



Firmado digitalmente por:
FRANCO FERNANDEZ Gisela
Elizabeth FAU 20254185035 som
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/12/2023 18:30:23-0500

VISTA:

La solicitud presentada por **RUFINA AGUILAR VDA DE MAQUERA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01791587, cónyuge supérstite de **VICTOR MAQUERA YARATICONA**, sobre pensión de viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530, remitida por la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0614, de fecha 20 de diciembre de 1991, se otorgó pensión definitiva de cesantía nivelable al ex servidor, bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530, a, a partir del 01 de diciembre de 1991, con el cargo de Director, Quinto Nivel Magisterial, Jornada Laboral de 40 Horas, reconociéndole 30 años, 01 mes y 04 días de servicios prestados a favor del Estado, incluidos sus 03 años de estudios profesionales simultáneos;

Que, según el Acta de Defunción presentada, se acredita que **VICTOR MAQUERA YARATICONA**, falleció el 01 de setiembre de 2021;

Que, según el Acta de Matrimonio presentada, el matrimonio civil se celebró el 10 de enero de 1965, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con la Boleta de Pago del mes de agosto de 2021, se verifica que el señor pensionista percibió una pensión mensual de S/ 1,355.95;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión de Viudez es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que, en el Decreto Ley N° 20530 no existen disposiciones para el otorgamiento de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y la Bonificación por Escolaridad, siendo que solo en el artículo 8 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, se indica que los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 tienen derecho a percibir aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, de conformidad con la Nonagesima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno;

Que, en atención a la citada norma, se procede a generar los intereses legales del monto devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo del 02 de setiembre de 2021 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N° 29951) al 01 de diciembre de 2023 (día siguiente al último día del mes de actualización), determinándose la suma de S/ 935.91, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Interés Legal Diario No Capitalizable en Moneda Nacional (Ley N° 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, por Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;

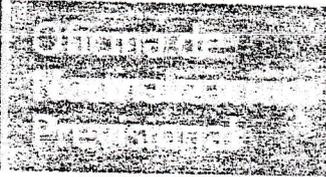
Que, asimismo, el artículo 3° de la referida Resolución Jefatural, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2°, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas



Dirección de
Producción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Ley N° 28532, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, el Decreto Supremo N° 004-2018-TR y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el pago de la pensión de sobrevivientes - viudez a favor de **RUFINA AGUILAR VDA DE MAQUERA**, a partir del 01 de setiembre de 2021, por la suma de S/ 930.00, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha de fallecimiento de la causante, monto que se encuentra actualizado a la fecha de emisión de la presente resolución de S/ 995.00.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 27.155.00, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder; así como, los intereses legales por la suma de S/ 935.91, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, conforme lo determina la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, para que proceda a efectuar el pago de la pensión de viudez, devengados e intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la presente resolución, los mismos que están afectos a los descuentos de ley.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO 5°.- La Pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

ARTÍCULO 6°.- La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°
004-2019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

